

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 10 DE NOVIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2471

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a, No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 sobre reformas

civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagrres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 11 de 1916, de 10 de Noviembre para atender a los gastos de bre, por la cual se destina una cantidad de la Comisión de Legislación Uniforme de la República 6559

Ley 12 de 1916, de 10 de Noviembre, por la cual se legaliza un crédito adicional y se abren otros al Presupuesto de 1915-1916, imputables al Departamento de Instrucción Pública 6559

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 210, de 9 de Noviembre de 1916, por la cual se concede una licencia 6560

Resolución número 211, de 10 de Noviembre de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al Sr. José Concepción Rodríguez 6560

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 26 de 1916, de 10 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento 6560

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 317, de 9 de Noviembre de 1916, por la cual se cancela un contrato 6560

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 119 de 1916, de 10 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento y se dicta otra disposición en la Escuela de Artes y Oficios 6560

Informe del Inspector General de Enseñanza Primaria (continuación) 6560

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 15 de 1916, de 8 de Noviembre, de aprobación provisional de las cuentas covadas a esta Oficina por el señor J. C. Poulgen, Cónsul de la República en Copenhagen, Dinamarca, correspondiente a los meses de Julio y Agosto del presente 6561

Auto número 16 de 1916, de 8 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta enviada a este Tribunal para su examen por el señor David M. de Castro, Cónsul de la República en Saint Thomas, Antillas, correspondiente al mes de Septiembre último 6561

Auto número 17 de 1916, de 9 de Noviembre, en virtud del cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Valencia, España, relativa al mes de Agosto del año actual, y de la cual es responsable el señor Julio Parra 6561

Auto número 18 de 1916, de 10 de Noviembre, por el que se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Christiania, Noruega, referente al mes de Julio del presente año, y de la cual es responsable el señor A. Norgren 6561

SEGUNDA PLAZA

Auto número 421 de 1916, de 10 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Tesoro Municipal del Distrito de Santiago de Veraguas en los meses de Enero a Julio de 1915 6561

TERCERA PLAZA

Auto número 4 de 1916, de 10 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón, señor Rodolfo A. y Arza A., referente al mes de Julio del año de 1914, con un alcance líquido de cuatro balboas (B. 4.00) a su favor 6561

Avisos Oficiales 6561-62

PODER LEGISLATIVO

LEY 11 DE 1916

(de 10 de Noviembre)

por la cual se destina una cantidad para atender a los gastos de la Comisión de Legislación Uniforme de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Para atender a los gastos de la Comisión de Legislación Uniforme de esta República nombra para el Secretario de Hacienda y Tesoro, con el fin de unificar las leyes relativas al tráfico y comercio entre las naciones de América, al tenor de lo resuelto por la Conferencia Financiera Panamericana celebrada en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, en Mayo de 1915, destinase la suma de cien balboas (B. 100. 00) mensuales.

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

JULIO ARJONA Q.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 10 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES,
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia

LEY 12 DE 1916

(de 10 de Noviembre)

por la cual se legaliza un crédito adicional y se abren otros al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1915-1916, imputables al Departamento de Instrucción Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1o.—Legalizase el siguiente crédito adicional expedido por el Consejo de Gabinetes de el Departamento de Instrucción Pública, imputable al Capítulo y Artículo del Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso que en seguida se expresan:

CAPITULO 102 (M)

Artículo 311.—Para arrendamiento de locales para anexos de la Escuela, en el bienio, siete mil quinientos noventa balboas B. 7.590.00

Artículo 2o.—Abrense al mismo Presupuesto de Gastos mencionado, los siguientes créditos adicionales por un valor total de ciento ochenta y un mil setecientos setenta y un balboas con treinta y cinco centésimos B. 181.771.35

Imputables al Departamento de Instrucción Pública.

CAPITULO 97

Escuelas Primarias (P)

Artículo 295.—Para atender al pago de los sueldos de los Directores, Maestros de grado y de sombrerera, Profesores de clases especiales, empleados del Kindergarten y Porteros de las Escuelas Primarias existentes en la República, y de las que se crean durante el bienio, de acuerdo con la categoría que se les señale y la escala de sueldos fijada por ley así:

Parágrafo 1o.—Para la Provincia de Bocas del Toro, cuatro mil balboas B. 4.000.00

Parágrafo 2o.—Para la Provincia de Coclé, cuatro mil balboas B. 4.000.00

Parágrafo 3o.—Para la Provincia de Colón, cuatro mil balboas B. 4.000.00

Parágrafo 4o.—Para la Provincia de Chiriquí, quince mil balboas B. 15.000.00

Parágrafo 5o.—Para la Provincia de Los Santos, diez y ocho mil balboas B. 18.000.00

Parágrafo 6o.—Para la Provincia de Panamá, treinta mil balboas B. 30.000.00

Parágrafo 7o.—Para la Provincia de Veraguas, ocho mil balboas B. 8.000.00

Parágrafo 8o.—Para la Provincia de Herrera, veinticuatro mil balboas B. 24.000.00

Total ciento ochenta y un mil balboas B. 181.771.35

6560

GACETA OFICIAL

CAPITULO 101

Escuela Normal de Institutoras (P)
Artículo 304.—Para pagar en el bienio los sueldos del Personal Directivo y Administrativo del Establecimiento, que se haga necesario, setecientos balboas. (B. 700.00).

CAPITULO 104

Escuela Profesional de Mujeres (M)
Artículo 325.—Para transformaciones y reparaciones en el edificio, setenta y un balboas treinta y cinco centésimos (B. 71.35).

Gran total: ciento ochenta y un mil setecientos setenta y un balboas treinta y cinco centésimos (B. 181.71.35).

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

JULIO ARJONA Q.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Noviembre de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 210

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 210.—Panamá, Noviembre 9 de 1916.

Resuelto:

Concédesse la licencia que, por el término de treinta (30) días renunciados, solicita el señor José del C. Grimaldo, para separarse del puesto de Jefe de Sección de la Oficina de Registro Público.

Por decreto separado se nombrará la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés.

RESOLUCION NUMERO 211

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Concepción Rodríguez

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 211.—Panamá, 10 de Noviembre de 1916.

José Concepción Rodríguez, panameño, natural y vecino del Distrito de La Florida, Provincia de Coclé, condenado por el delito de heridas a diez y ocho meses de reclusión, solicita la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena y como su petición la funda en documentos comprobantes de su buena conducta en la prisión y que el día 17 del presente mes cumplirá el término de las partes de su condena.

na, se resuelve concederle la gracia que pide y en consecuencia se ordena al señor Gobernador de la Provincia le devuelva su libertad en la mencionada fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario encargado del Despacho,

Héctor Valdés

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 26 DE 1916

(de 10 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrase al señor Benjamín E. Piza Cónsul General ad-honorem de la República en Costa Rica con residencia en San José.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Noviembre de 1916.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 317

por la cual se cancela un contrato.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 317.—Panamá, Noviembre 5 de 1916.

Por contrato número 2 de fecha 15 de Enero del presente año, celebrado entre este Despacho y el señor Francisco González para el remate del derecho de degüello de ganado mayor y menor en la Provincia de Los Santos, el Contratista señor González se obligó a presentar una fianza personal de B. 500.00 para dar cumplimiento a las obligaciones que contrata.

Como quiera que el Contratista solicita se ordene la cancelación de la referida fianza y en vista de que presenta los recibos del Administrador de Hacienda de aquella Provincia por los cuales acredita que ha dado cumplimiento al pago de las anualidades,

Se resuelve:

Cancelar en todas sus partes el contrato número 2 de que se hace referencia.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 119 DE 1916

(de 10 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento y se dicta otra disposición en la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrase al señor Fausto Salazar, Jefe del Taller de Maderas de la Escuela de Artes y Oficios, con derecho a sueldo desde el día dos de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

INFORME

del Inspector General de Enseñanza Primaria.

(Continuación.)

El factor más importante en una organización de escuelas es el maestro, y la consecución de un cuerpo docente idóneo es el problema más urgente que afronta el Gobierno. Las escuelas normales gradúan un número relativamente pequeño de maestros cada año y si confiamos en estas escuelas exclusivamente para producir los maestros necesarios para el país, tendríamos que esperar largos años, con perjuicio de la juventud que se levanta. En los Estados Unidos de Norte América los miembros del personal docente continúan en el magisterio un promedio de cuatro años solamente y, juzgando por el número de cambios que ha habido aquí en los últimos dos años, creo que el promedio de años de servicio de los miembros del magisterio panameño no es muy superior al que se encuentra en el Norte. Stando esto así, se necesitan unos 150 maestros nuevos cada año para reemplazar a los que salen del magisterio istmeño. Las escuelas normales podrán, dentro de unos pocos años preparar los maestros necesarios para las escuelas urbanas, pero de qué manera podemos lograr un cuerpo docente convenientemente preparado para las escuelas rurales, que son las más numerosas y que tienen una misión importantísima en el progreso y bienestar de la República?

Una mejor supervigilancia del trabajo efectuado, por los maestros rurales, por parte de los inspectores de instrucción pública, ayudará en algo. Las conferencias, prácticas y críticas e indicaciones basadas en la labor que cada maestro hace tienen gran valor. La visita a las escuelas situadas en la vecindad, con el objeto de ver el trabajo efectuado por los colegas así como los métodos que emplean, ha dado buen resultado en el caso de algunos maestros. Pero todas estas medidas no son suficientes para resolver el problema a tiempo. Con la mejor organización de las escuelas urbanas y rurales, una graduación eficiente del personal educando, de modo que cada niño esté en el grupo o grado en que mejor trabajo pueda realizar, el aumento en el número de asistentes en los grados superiores de las escuelas urbanas, mayor eficiencia en la labor escolar y con un interés más vivo por parte de los maestros, discípulos y el público en general, habremos hecho mucho en beneficio de la instrucción de la población rural del Istmo.

Actualmente se encuentran maestros rurales que recibieron la poca preparación que poseen en las escuelas rurales de antaño, cuando estas escuelas no estaban organizadas ni graduadas de manera conveniente y es fácil comprender que personas cuya instrucción se limita a la obtenida en tales escuelas, no reúnen las condiciones deseables para alcanzar éxito en las escuelas rurales de hoy, que son mejor organizadas y mejor graduadas que las de antes. En el presente año se-

lar tenemos 44 cuartos, grados 22 quintos y 11 sextos grados funcionando en la República y los alumnos que salen de estos grados reúnen mejores condiciones para asistir a puestos en las escuelas rurales que la mayor parte de los maestros rurales que tenemos hoy día. Cuarenta y cuatro de estos 77 grados del cuarto al sexto funcionan fuera de las ciudades de Panamá y Colón y, de consiguiente, es de esperarse que muchos de los jóvenes que completen los estudios de estos grados aceptarán puestos en las escuelas rurales.

Se hizo un ensayo en la Escuela de Niñas de Aguadulce durante el año pasado que dió muy buen resultado en la práctica. La Directora de la Escuela y la maestra del V y VI grados ofrecieron organizar y dictar clases de pedagogía práctica y teórica a las alumnas del V y VI grados sin que tal curso requiriese gasto alguno por parte de la Nación. Las clases teóricas se dictaban en lugar de las clases de gimnasia y de inglés y la parte práctica se llevó a cabo en los demás grados de la escuela en presencia de las otras alumnas de la Directora y de las maestras respectivas. Una vez concluida la clase, se procedía a la crítica correspondiente. Las alumnas mostraron verdadero interés en la innovación y en el caso de algunas se despertó una verdadera vocación para el magisterio. Al terminar el año se expidieron certificados de competencia para regentar escuelas rurales a 13 de las estudiantes y de éstas, cuatro están desempeñando puestos en el magisterio actualmente, cuatro están estudiando en la Escuela Normal de Institutoras y las cinco restantes continúan sus estudios en la escuela de Aguadulce con el propósito de adquirir el Diploma de Enseñanza Primaria.

Juzgando por el resultado obtenido en Aguadulce, soy de opinión que sería conveniente organizar un curso especial de pedagogía práctica y teórica en los IV, V o VI grados de las escuelas de niños de Colón, David, Horconchitos, Bocas del Toro, Santiago, Los Santos, Chitré, Penonomé y Aguadulce durante el próximo año escolar o en el segundo semestre del presente curso lectivo, siempre que las directoras y maestras estén dispuestas a prestar su concurso con entusiasmo. El curso puede organizarse de manera que no interrumpa al trabajo regular de los grados y sin necesitar erogación alguna de los fondos nacionales, tal como se ha hecho en Aguadulce; y de esta manera, podemos conseguir un contingente de treinta a cincuenta personas cada año con alguna preparación técnica para regentar las escuelas rurales en el interior.

Otra medida para mejorar el cuerpo docente de las escuelas rurales sería establecer un curso especial para la preparación de maestras rurales en la Escuela Normal de Institutoras. Este curso podría darse durante seis u ocho semanas en las vacaciones de fin de curso y toda maestra rural en ejercicio, así como toda niña que hubiere terminado el IV grado de la escuela primaria, podría matricularse en este curso, y así ensanchar su instrucción y al mismo tiempo adquirir algunos conocimientos técnicos. Si hay un deseo verdadero por parte de las directoras y maestras más competentes del magisterio en hacer algo por el progreso del país, creo que este curso podría llevarse a cabo con un gasto relativamente pequeño.

Otro plan para conseguir mayor eficacia en las escuelas rurales sería escoger de tres a cinco de las mejores maestras rurales en servicio en cada sección, cada año, para que vengan a la capital a estudiar durante dos o tres meses un curso especial que se establecería en la Escuela Normal de Institutoras. Este curso podría empezar al principio de mayo y las maestras escogidas, en vez de abrir sus respectivas escuelas al empezar el año escolar, vendrían a la capital y

una vez concluido el curso, irán a hacer cargo de sus escuelas. Un curso de esta naturaleza serviría de estímulo para las maestras rurales que, debido a los beneficios recibidos, podrían, en muchos casos, hacer un trabajo tan eficiente en los seis o siete meses restantes del año escolar como lo harían en los nueve meses sin esta preparación especial.

El establecimiento de institutos para maestros durante las vacaciones de fin del año, según el plan que tuve el honor de someter a la consideración de usted a fines del año de 1914, ha dado buen resultado en otros países en el sentido de mejorar las condiciones del personal docente desde el punto de vista general de su instrucción, como desde el especial pedagógico; y si se llevara a la práctica aquí, creo que los resultados compensarían con creces los esfuerzos hechos.

Tal vez sería factible establecer un curso de dos años de estudio en la Escuela Normal para la preparación de maestros rurales y de la misma manera en que se le entrega a los alumnos que completan el curso de cuatro años un certificado de maestro de escuela elemental, se expediría a los estudiantes que terminan el curso de dos años, un certificado de maestros de escuela rural. Para ingresar en este curso, se podría exigir la terminación de los estudios correspondientes al IV grado de la escuela primaria.

Si el Gobierno establece las dos escuelas normales inferiores que tiene en proyecto, soy de opinión que los dos puntos más convenientes para ellas son Aguadulce y David. Estas dos escuelas ayudarían grandemente a resolver el problema de una enseñanza eficiente en los campos de la República.

Continuará.

Tribunal de Cuentas

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 15 DE 1916
(de 8 de Noviembre)

de aprobación provisional de las cuentas enviadas a esta oficina por el señor J. C. Poulsen, Cónsul de la República en Copenhague, Dinamarca, correspondientes a los meses de Julio y Agosto del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas que han sido por el suscrito las cuentas del Consulado de la República en Copenhague, Dinamarca, referentes a los meses de Julio y Agosto del año en curso, y de las cuales es responsable el señor J. C. Poulsen, se encuentran bien llevadas y comprobadas con los documentos originales que la Ley ordena; por lo cual

Resuelve:

Aprobar provisionalmente las cuentas que motivan este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Aristides A. Linares.

AUTO NUMERO 16 DE 1916
(de 8 de Noviembre)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta enviada a este Tribunal para su examen por el señor David M. de Castro, Cónsul de la República en Saint Thomas, Antillas, correspondiente al mes de Septiembre último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Ha sido examinada la última cuenta que envió para su examen el señor David M. de Castro, Cónsul de la República en Saint Thomas, Antillas, referente al mes de Septiembre del año en curso, y como no se ha notado en ella observación alguna que hacer, el suscrito resuelve aprobarla de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Aristides A. Linares.

AUTO NUMERO 17 DE 1916
(de 9 de Noviembre)

en virtud del cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Valencia, España, relativa al mes de Agosto del año actual, y de la cual es responsable el señor Julio Parra.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Practicado que ha sido por el suscrito el examen de la última cuenta enviada a este Tribunal por el señor Julio Parra, Cónsul de la República en Valencia, España, referente al mes de Agosto del presente año, sólo ha notado una irregularidad, y la cual se pasa a demostrar: Por legalizar el Sobordo del vapor "Manuel Calvo" por 208 bultos, cobró B. 8.00 en vez de B. 8.40, y de lo que resulta una diferencia de B. 2.40 de menos; pero que, como de esta última cantidad correspondían tanto al responsable como al Tesoro, la mitad resuelve, por tal motivo, aprobar de manera provisional la expresada cuenta y elevar a alcance líquido en contra del señor Parra la suma de un balboa con veintecentésimos del error anotado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Aristides A. Linares.

AUTO NUMERO 18 DE 1916
(de 10 de Noviembre)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Cristianía, Noruega, referente al mes de Julio del presente año, y de la cual es responsable el señor A. Nørgreen.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Adjudicada que fue para su examen la cuenta del Consulado de la República en Cristianía, Noruega, relativa al mes de Julio del año en curso, responsable de la cual lo es el señor A. Nørgreen, el suscrito procedió en seguida a practicar el debido examen, y como de él no resulta cargo alguno que hacer al responsable, resuelve fenece de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Aristides A. Linares.

SEGUNDA PLAZA

AUTO NUMERO 421 DE 1916
(de 10 de Noviembre)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Santiago de Veraguas en los meses de Enero a Julio de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto las cuentas del Tesorero Municipal de Santiago, señor Wenceslao Bustos en los meses de Enero a Julio de 1915 fueron aprobadas en primera instancia por el Consejo Municipal de dicho Distrito, según consta en las Actas de dicho Concejo de 24 y 29 de Septiembre de este año, y como al ser revisada por el suscrito se encuentran conforme a los comprobantes.

SE RESUELVE:

Apruébanse provisionalmente las cuentas mencionadas de que es responsable el señor Wenceslao Bustos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

Leo González.

Por el Secretario.

Antonio Conte J.

TERCERA PLAZA

AUTO NUMERO 4 DE 1916
(de 10 de Noviembre)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón, señor Rodolfo Ayarza A., referente al mes de Julio del año de 1914, con un alcance líquido de cuatro balboas (B. 4.00) a su favor.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Practicado que ha sido el examen de la cuenta del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón, Señor Rodolfo Ayarza A., relativa al mes de Julio del año de 1914, sólo ha notado el suscrito un error en ella, y el cual consiste en lo siguiente:

El talón número 5342, expedido a favor del señor Miguel Charris, sobre impuesto de Ganado Menor, es por ocho balboas (B. 8.00) y así figura en la relación respectiva; pero, en la copia de la cuenta de Caja aparece por doce balboas (B. 12.00), resultando, pues, una diferencia de cuatro balboas entrados de más.

Por lo expuesto, y en vista de que todas las partidas descritas en la cuenta del mes están debidamente comprobadas.

Resuelve:

Aprobar, como en efecto aprueba provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, y declarar a favor del responsable la suma de cuatro balboas (B. 4.00) que resultan a su favor.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza.

M. A. Herrera A.

Por el Secretario.

El Oficial escribiente de la Primera Plaza.

Samuel Cupas.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza, a Percival Booth sindicado del delito de estafa, para que se presente a estar a derecho en las sumarias que contra él se adelantan ante este Despacho.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial el deber en que están de perseguir al sumariado, y a todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, el de denunciar el lugar donde se encuentra, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

No se inserta la filiación del sumariado por no constar de autos.

Colón, Noviembre 6 de 1916.

El Juez.

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario.

Olegario Estrada.

3 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago pone en conocimiento del público en general

Que el 14 de los corrientes fue denunciado en este Despacho como bien mostreco, por el señor Natividad A. tención un caballo sin dueño conocido, de color colorado claro, como de diez años de edad, sin marca de fuego ni otra alguna; las cuatro patas caretas—una falda blanca en la frente—crin tupida y corta—cola larga—orejas grandes—paso trote. Dicho animal fue cogido en el caserío de la Raya de Santa María donde estaba haciendo daño. Traído a esta Alcaldía, se decretó su depósito; y para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho por el término de 30 días, transcurrido el cual, será declarado bien mostreco y se ordenará su venta en almoneda pública, previo avalúo conforme a las disposiciones del Código de Policía.

El Alcalde.

A. López S.

El Secretario.

Ambrósio Sánchez.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Modesto Salamió como apoderado legal del señor J. A. Guillén N., ha solicitado de esta Administración el título de plano dominio sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En uso de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 a los jefes de familia, vengo a pedir a

usted, para mi mandante, señor J. A. Guillén N., el título gratuito de las diez hectáreas de terreno a que tiene derecho, en jurisdicción del Distrito de Parita y allanadero así: Norte, terrenos libres; Sur, predio de Avelino Corrales; Este, camino real de Oca a Parita, y Oeste, camino del caserío de Los Lirios a Parita.

Dicho terreno lo denominará "El Padilla", no contiene minas, ni maderas preciosas, ni reconoce servidumbre de ningún género, no encierra moradores, ni pastaderos ni abrevaderos de ganado; que es de los indultados y adjudicables.

Acompaño las declaraciones que justifican esta solicitud.

Chitré, 21 de Octubre de 1916.

Modesto Salamin.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy veintiduro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las nueve a. m. y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Francisco Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

AVISO

El Alcalde Municipal de Los Santos,

Hace saber:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Maximino Vázquez L. denunciando como bien vacante un torpote de color negro que tiene tres años, que tiene más de un mes de estar en su potrero denominado "El Paraíso" de esta jurisdicción, que no está heurado ni tiene señal de ninguna clase. Este semoviente queda depositado en poder del denunciante señor Maximino Vázquez L.

Pur lo expuesto se llama, cita y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos que sobre este tenga, vencidos los cuales, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Los Santos, Octubre 13 de 1916.

El Alcalde,

Manuel Escalera R.

El Secretario,

José A. Castro.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de los Santos,

Hace saber:

Que el doctor Juan Vázquez, como apoderado del señor Domingo Correo, ha solicitado para diez hectáreas que en gracia concede el artículo 25 de la Ley de la materia, por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras. Presente.

Como apoderado de Domingo Correo, panameño, y en virtud del derecho que da a éste el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, me presento a usted y pido para mi mandante la adjudicación gratuita de un globo de terreno de diez hectáreas de capacidad, situado en "El Cañafistulo", en jurisdicción del Distrito de Guararé, y lindado por el Norte, con el cerro denominado "Panamá"; por el

Sur, con el río de Guararé; por el Este, con la quebrada "Beberito", y por el Oeste, con cerro de Reyes Correo: Se llamará "EL BEBERITO".

Acompaño a esta petición la prueba que acredita a mi mandante para la adjudicación del expresado terreno.

Las Tablas, Octubre 18 de 1916.

J. Vázquez G."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintiduro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

REPUBLICA DE PANAMA

Certificado de Sorteo No. 2.

De conformidad con la Escritura mencionada a continuación, la "Farmers' Loan and Trust Company" y William Nelson Cromwell como Fideicomisarios según la Escritura de Fideicomiso otorgada por la República de Panamá, fechada el 2 de Noviembre de 1914, certifican por la presente que en esta fecha los siguientes Bonos en oro, con fondo de amortización asegurado y del 5%, fueron sorteados para amortización el 10. de Noviembre de 1916, a 102 1/2% más el interés devengado, para absorber tan aproximadamente como sea posible, todos los fondos que existen en la actualidad en el Fondo de amortización:

5 319 532 994 1271 1903
68 322 603 1039 1282 1908
89 364 611 1074 1294 1811
101 371 809 1110 1417 1922
105 386 810 1116 1428 1925
117 389 840 1156 1487 1926
118 430 851 1169 1573 1955
143 468 857 1164 1598 1961
179 478 864 1236 1627 1970
214 519 870 1238 1633 1995
239 523 900 1248 1671 2038
242 529 909 1249 1678 2105
308 574 960 1257 1902

y que dichos bonos cesarán de devengar interés desde el 10. de Noviembre de 1916, de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha Escritura de Fideicomiso.

Hecho en triplicado.

"The Farmers' Loan and Trust Co. Por

W. A. Duncan.

Secret. ayud.

Wm. Nelson Cromwell, por

Wm. T. Quinn,

Fideicomisario

Fecha, New York 16 de Septiembre de 1916.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Salustiano Castellano, como apoderado del señor Santiago Herrera, ha solicitado en gracia, un lote de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Encuétrase en la Regiduría de Tablas Abajo, de esta comprensión, un globo de terreno indultado, adjudicable, como de diez hectáreas de extensión poco más o menos, ubicado

en el lugar llamado "MATA DE LOS HIGUERONES" dentro de los linderos siguientes: Al Norte, camino que conduce de esta población a "Las Coloradas"; al Sur, la Albina de Juan Díaz; al Este, terreno ocupado por Sotero Solís y al Oeste, un cerco de Carmen Pérez.

En consecuencia, vengo yo, Salustiano Castellano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en uso del poder que me ha conferido el señor Santiago Herrera, mayor de edad y vecino también de esta Distrito, a pedir ante usted respetuosamente se sirva adjudicarme en pleno dominio y gratuitamente diez hectáreas de tierra de labor, sobre el sitio que arriba dejo iniciado y que continuará llamándose "EL HIGUERON." El señor Herrera, mi mandante, es agricultor, jefe de familia y no posee en absoluto terreno en que poder establecer cultivos de labor alguno.

Para comprobar mi acierto, acompaño a esta solicitud una información de testigos y ruego a usted se sirva acogerla y darle el curso legal.

Las Tablas, 27 de Septiembre de 1916.

S. Castellano."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas de este Despacho, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

E. Urrutia B. Secretario.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle,

Hace saber:

Que el señor José Samuel García, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Antón ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras. Presente.

En uso del derecho que me concede el artículo 36 de la Ley 20 de 1913, me dirijo a usted en solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de El Jobo, jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los linderos siguientes:

Norte, sabanas y curso del río Jobo; Sur, sabanas, Petra N. N., Manuela A. Ortega y camino real; Este, sabanas, y Oeste sabanas, Francisco Ortega y Marcelino Ricard.

No contiene minas ni yacimientos ni maderas de construcción ni reconoce servidumbre.

Espero, señor Administrador, que mi solicitud sea atendida y se le dé la tramitación a que están sujetas las adjudicaciones gratuitas, hechas en los términos del artículo 36 antes citado.

En caso de que exceda de las cinco hectáreas el terreno comprendido en los linderos mencionados, me someto al pago de la excedencia, y pido a usted se me tenga en consideración.

Acompaño a esta solicitud declaraciones de tres testigos hábiles, recibidas ante el señor Alcalde de Antón.

Panamá, Octubre 12 de 1916.

José Samuel García."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la Gaceta Oficial.

Elido en Panamé, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Victor Carles V.

El Secretario interino,

J. Pérez J.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de los Santos,

Hace saber:

Que el señor José Brocc, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras. Presente.

En mi carácter de ciudadano panameño y con el derecho que me da el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo ante usted a solicitar en gracia una hectárea de terreno de los indultados por no haber más capacidad, que libre de todo oneroso, existe en este Distrito, en el lugar denominado "CERRO LISO" y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino real de Las Cabras; por el Sur, llanos libres y cerco de Isidro Cedeño; por el Este, potrero de Gaspar Castillo, y por el Oeste, terreno solicitado por Pablo Espino.

Espero que el señor Administrador le dé acogida a mi solicitud y la tramitación en forma legal.

Las Tablas, 12 de Septiembre de 1916.

José Brocc."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintiduro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 20 del mes en curso, se recibirán propuestas en pliego cerrado en la Secretaría de Fomento, para el suministro de pilotes de madera del país, de acuerdo con las especificaciones técnicas elaboradas en dicha Secretaría.

Las propuestas deberán estar acompañadas del recibo de la Tesorería General de la República, en el cual conste que ha sido depositado el cinco por ciento (5%) del valor de la propuesta, suma que perderá el proponente si no celebrare el contrato respectivo, caso de que le sea adjudicado.

Panamá, 2 de Noviembre de 1916.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

R. L. Vallarino.